

Manizales, 7 de noviembre de 2024

Señores: Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales – Caldas, Presidencia.

**SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ACUERDO No.
PSAA11-8716 DE 2011**

“La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11- 8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación”.

DATOS DEL SOLICITANTE

Demandante: Marcela Agudelo Naranjo con C.C 1.053.778.321 de Manizales, carrera 23 No. 20-40 Piso 1, celular: 3043850866, correo electrónico: marceagudelo_17@hotmail.com y marceagudelonaranjo@gmail.com

Tipo de proceso: Demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, para reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial como empleado de la Fiscalía General de La Nación.

Radicado: 17001333300120190032902 - (Y 17001333300320180047102)

Despacho de conocimiento: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales. (En el cual no se ha adoptado decisión de fondo en primera instancia, según consulta del expediente digital).

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

Primero que todo, resulta inaudito que después de que presenté demanda por intermedio de apoderado judicial, ésta se inició con el radicado **17001333300320180047102** adelantado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales donde éramos 4 personas los demandantes, y por errores atribuibles únicamente al mencionado Despacho se hizo necesario generar una ruptura del expediente ya que a la suscrita **NO LA INCLUYERON AL MOMENTO DE ADOPTAR LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA**, es decir dicho fallo solo cobijó incluso en segunda instancia únicamente a la señora Dora Milena López Ortiz y NO a las demás demandantes.

Ahora bien, después del respectivo impedimento el 13 de enero de 2023 y pese a los yerros antes mencionados, le correspondió el conocimiento de dicha demanda ya con el radicado **17001333300120190032902** al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, el cual a la fecha de hoy, casi 2 años después, no se tiene conocimiento de pronunciamiento alguno, según consta en el proceso digital.

DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS

La suscrita demandante, a través de apoderado, interpuso demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho el 8 de febrero de 2019, la cual correspondió en primera instancia al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales quien profirió sentencia anticipada el 11 de septiembre de 2020, pero como mencioné antes por error del Despacho solo cobijó a una de las demandantes obligando a compulsar copias respecto de las demás demandantes.

De otra parte y después del respectivo impedimento, el 13 de enero de 2023 le correspondió el conocimiento de dicha demanda y ya con el radicado 17001333300120190032902 al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, respecto de la suscrita, el cual a la fecha de hoy casi 2 años después, no se tiene conocimiento de pronunciamiento alguno, según consta en el proceso digital, y así las cosas, todo lo mencionado eventualmente me podría causar un daño irremediable.

Debo resaltar enérgicamente y con suma extrañeza, que es inconcebible que un Despacho judicial al momento de tomar decisiones de fondo no tenga en cuenta la totalidad de los demandantes, conllevando ello a graves perjuicios, desconfianza y mora en las decisiones de fondo de los Despachos Judiciales, donde incluso conozco de varias demandas similares (Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, para reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial como empleados de la Fiscalía General de La Nación y de la Rama Judicial), que ya han sido falladas en segunda instancia y en menos de un (1) año de haber sido instauradas.

Me cuestiono entonces porque algunas demandas, como la mía en este caso, hace parte de una supuesta congestión judicial, cuando otras no...?

Visto lo anterior solicito a ustedes de manera muy respetuosa, se adelante el mecanismo de control de Vigilancia Judicial Administrativa en el proceso antes relacionado en el cual funjo como demandante, a las luces del **Acuerdo No. PSAA11- 8716 DE 2011**, en aras de que se administre una oportuna y eficaz justicia la cual para este caso ha brillado por su ausencia.

Atentamente,

MARCELA AGUDELO N

MARCELA AGUDELO NARANJO

Demandante

C.C 1.053.778.321 de Manizales

Carrera 23 No. 20-40 Piso 1

Celular: 3043850866

Correos electrónicos: marceagudelo_17@hotmail.com y marceagudelonaranjo@gmail.com